



ACUERDO

Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

- 272

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-032/2016, conformado con motivo del escrito recibido el 4 de agosto de 2016, a través del cual el C. Florencio Eslaba López, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "DUIUC Construcciones y Proyectos", S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Delegación Milpa Alta, en lo sucesivo "La convocante", derivados de la licitación pública nacional número DGODU-LP-01-2016, convocada para la "Sustitución de Red Secundaria de Agua Potable en San Antonio Tecomitl".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos políticos-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen en términos de los artículos 34 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º y 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que el 4 de agosto de 2016, se recibió escrito por el cual "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de "La convocante", sin determinar los actos que impugna y agravios que a su criterio se le ocasionan.
- III. Que el 10 de agosto de 2016, esta Dirección emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0481/2016, a través del cual solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación de la licitación número DGODU-LP-01-2016.
- IV. Que el 12 de agosto de 2016, derivado de la revisión del escrito de inconformidad citado con anterioridad, esta Dirección emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0498/2016, por el cual previno por única ocasión a "La recurrente", para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación del referido recurso, como lo dispone el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, subsanara su escrito de inconformidad; toda vez que de la revisión que se hizo del mismo, se detectó que carecía de los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 111 fracciones II, III, IV, VI, VII y 112 fracciones I, II, III y IV de la Ley en comento, aplicable a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en materia del recurso de inconformidad, con fundamento en el artículo 83 de la citada Ley de Obras, ya que el escrito por el que interpuso el referido medio de impugnación carece de lo siguiente:

- Indicar el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, (artículo 111 fracción II);
- Señalar domicilio dentro del Distrito Federal para oír y recibir notificaciones y documentos, (artículo 111 fracción II);
- Precisar el acto o los actos impugnados, toda vez que en su escrito inicial menciona "los motivos que me obligan a no presentar la propuesta correspondiente a dicha licitación y a presentar formal inconformidad con base en el artículo 83 de la LOPDF"; sin embargo en el alude a diversos actos, entre ellos, la convocatoria de la licitación, las bases, la visita, la junta de aclaraciones de las bases, por lo que deberá establecer cuál o cuáles son los actos que impugna; asimismo deberá señalar la fecha en que fue notificado o bien tuvo conocimiento del acto o los actos que impugne, (artículo 111 fracción III);



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE CULTURA  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES  
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
SECRETARÍA DE TRANSPORTE  
SECRETARÍA DE PROYECTOS  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO AMBIENTAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO LOCAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO NACIONAL



# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-032/2016

- Mencionar la Autoridad emisora del acto o resolución que recurre, (artículo 111 fracción IV);
- Establecer los agravios y los argumentos de derecho en contra del acto o los actos que pretende recurrir, (artículo 111 fracción VI);
- Ofrecer las pruebas que estime pertinentes, relacionándolas con los hechos que se mencionaron en su escrito de inicio, (artículo 111 fracción VII);
- Adjuntar el original o copia certificada del documento o acta notarial que acredite la personalidad del C. Florencio Eslaba López, considerando que pretende actuar en nombre y representación de la empresa "DUIUC, Construcciones y Proyectos", S.A. de C.V., lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 95 fracción I y 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, a disposición expresa de su artículo 8, para que obre en el expediente, para debida constancia legal, (artículo 112 fracción I);
- Anexar el documento en que conste el acto o los actos recurridos. ( artículo 112 fracción II);
- Presentar la constancia de notificación del acto o los actos impugnados o bien, manifestar bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de los mismos. (artículo 112 fracción III); y
- Acompañar las pruebas que estime conveniente ofrecer; todo que en terminos de los artículos 95 fracción I y 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, corresponde a la empresa "DUIUC, Construcciones y Proyectos", S.A. de C.V., acompañar los documentos en que el actor funda su acción. (artículo 112 fracción IV).

Al respecto, el citado ocurso fue notificado a la persona moral el 17 de agosto de 2016.

- V. Que el 18 de agosto de 2016, se recibió el oficio DMA/DGODU/1102/2016, mediante el cual la Delegación Milpa Alta, rindió el informe pormenorizado, así como copia certificada de diversa documentación e informó del origen de los recursos y el estado de la licitación pública nacional número DGODU-LP-01-2016.
- VI. Que el 25 de agosto de 2016, esta Dirección hizo constar que el C. Florencio Eslaba López, quien se ostentó como representante legal de la empresa "DUIUC Construcciones y Proyectos", S.A. de C.V., no presentó escrito en el plazo a que alude el artículo 113 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo local, para desahogar la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/0498/2016, del 12 de agosto de 2016, ya que se le otorgó un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del citado oficio; esto es la notificación se efectuó el 17 de agosto de 2016, por lo que el término empezó a correr a partir del 18 de agosto de 2016, feneciendo el 24 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que los días 20 y 21 de agosto del presente año, son inhábiles por corresponder a sábado y domingo, sin que hubiese presentado escrito para desahogar la prevención en el plazo señalado.
- VII. Que en virtud de los antecedentes expuestos, esta Dirección estima conveniente tener por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C. Florencio Eslaba López, quien se ostentó como apoderado legal de la de la empresa "DUIUC Construcciones y Proyectos", S.A. de C.V., en contra de actos de la Delegación Milpa Alta, derivados de la licitación número DGODU-LP-01-2016, toda vez que no presentó en el plazo establecido, ante esta Contraloría General, escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/0498/2016, del 12 de agosto de 2016, que se ha citado en el considerando VI del presente acuerdo.

Lo anterior porque el artículo 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, establece:

*"Artículo 113.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal de este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención"*





*Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.*

273

El precepto jurídico, prevé en la parte que nos concierne que, en caso que el escrito de inconformidad presentado por el recurrente, no cumpliera con alguno de los requisitos que aluden los artículos 111 y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la autoridad que conozca del recurso debe prevenir por única ocasión, al recurrente para que subsane las deficiencias contenidas en el escrito de recurso de inconformidad, otorgándole para tal efecto un plazo de 5 días hábiles que deben computarse a partir del siguiente a que se hubiere efectuado la notificación al recurrente, precisando que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, el recurrente no desahoga en sus términos ésta, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

Por lo tanto, se tiene por no interpuesto el recurso del C. Florencio Eslaba López, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "DUIUC Construcciones y Proyectos", S.A. de C.V., al no haber presentado en tiempo ante esta Contraloría General, el escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/0498/2016, por lo que se configura al caso, la hipótesis jurídica prevista en el artículo 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

#### ACUERDA

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando VI y VII de este acuerdo, con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C. Florencio Eslaba López, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "DUIUC Construcciones y Proyectos", S.A. de C.V., en contra de actos de la Delegación Milpa Alta, derivados de la licitación número DGODU-LP-01-2016.
- SEGUNDO.** Se hace del conocimiento al C. Florencio Eslaba López, quien se ostentó como representante legal de la empresa "DUIUC Construcciones y Proyectos", S.A. de C.V., que en contra del presente acuerdo puede interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la notificación de la misma.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "DUIUC Construcciones y Proyectos", S.A. de C.V., a la Delegación Milpa Alta, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.



